



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno de la República

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Afanes de proselitismo político vienen invadiendo zonas militares.

Para el ministro que suscribe es muy dudosa la pertinencia de tan vehementísima porfía en los momentos actuales, aún dentro de la esfera donde habitualmente se desarrolla la propaganda política, pues prematura la busca de predominios, que sólo podrían revestir solidez, cuando, asegurada por el triunfo la libertad de todos, el pueblo esté en condiciones de hacer efectiva de modo omnímodo su voluntad.

Pero, desde luego, no cree permisible que se actúe entre las fuerzas armadas para engrosar con miembros de éstas, el número de afiliados, de uno u otro partido, o de una u otra organización sindical. Con que los combatientes sean antifascistas, basta.

El antifascista debe ser el lazo de unión; por el contrario, las pugnas partidistas con finalidad de sumar adeptos, arrebatándose mutuamente, sólo servirán para quebrantar los vínculos de una solidaridad que en el Ejército del pueblo es indispensable y además, es sagrada.

Los inconvenientes de semejante proceder, aparecen notorios y su nocividad aumenta cuando la labor de captación se realiza desde los puestos de mando.

Cualquier indicación hecha en ese sentido a un inferior constituye una coacción repulsiva, e idéntico carácter adquiere si provienen de los comisarios políticos, cuya misión principal es concordar las voluntades de los soldados, en vez de disociarlas.

Por lo expuesto, he resuelto:

1.º Queda rigurosamente pro-

hibido a los individuos de los Ejércitos de tierra y mar y aire, hacer propaganda encaminada a obtener de soldados, clases, oficiales o jefes, su ingreso en determinados partidos políticos u organizaciones obreras, debiendo respetarse con los máximos escrúpulos la libertad de pensamiento de los combatientes, en quienes basta, como título de lealtad, estar adscritos a cualquiera de los núcleos políticos o sindicales de significación antifascista.

2.º Las propuestas o meras indicaciones de un superior a un inferior para obtener de éste el cambio de su filiación política o sindical, serán consideradas como constitutivas de un delito de coacción y determinarán la degradación de quien incurriese en tal delito, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le correspondiese.

3.º Los comisarios políticos que infringieran lo dispuesto en esta Orden, serán desposeídos de su empleo.

4.º Se encarece a los subsecretarios del Ejército de Tierra, Marina, Aviación y Armamento, a los respectivos comisarios generales, a los jefes de Ejército, Cuerpo de Ejército y Unidades de tierra, jefe de la Flota, jefe de las Fuerzas Aéreas y jefes de las Bases Navales, la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de lo que esta Orden dispone.

Valencia, 27 de junio de 1937.
- Indalecio Prieto.

Señores.....

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

ORDENES

ltmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de fecha 25 de abril último (GACETA del 18), que los

inspectores de Primera Enseñanza devenguen, con motivo de las visitas extraordinarias que realicen a los cursillistas de 1936, las dietas reglamentarias, y habiéndose omitido lo relativo a gastos de locomoción, concepto indispensable en el servicio de que se trata.

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar la citada Orden en el sentido de que, con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto tercero del Presupuesto de Instrucción Pública, se libre a cada uno de los inspectores que realicen visitas extraordinarias a cursillistas de 1936 la cantidad que permita sufragar los gastos de locomoción que se originen con tal motivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de junio de 1937.
- P. D., W. Rocas.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Por Orden ministerial de 8 de mayo último se hizo extensivo a todo el territorio de la República la facultad que la Orden de 17 de marzo concedió a la Consejería de Cultura de Aragón para designar a personas tituladas no maestros, para que desempeñen funciones docentes en las escuelas nacionales.

Ahora bien, en la provincia de Asturias, por causa del aislamiento en que se halla del resto del territorio leal, no basta esa autorización para satisfacer las necesidades crecientes de la enseñanza primaria, siendo imposible la creación de escuelas e incluso el funcionamiento de muchas de las ya existentes, por no haber maestros ni personal titulado que las sirvan.

Con el fin de resolver esta situación dañosa para la cultura popular de aquella región, y como medidas transitorias y extraordinarias mientras duren las circunstancias actuales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Consejería de Cultura de la provincia de Asturias para encargar de funciones docentes en las escuelas nacionales a los alumnos del Bachillerato y estudiantes del Magisterio que tengan más de 18 años y aprobados, por lo menos, tres cursos completos de sus respectivos estudios.

2.º También podrán ser nombrados, si no fuera suficiente el número de los designados, con arreglo a la norma anterior, los maestros que desempeñen escuelas particulares, aunque no sean titulados, siempre que la labor en ellas sea satisfactoria a juicio de la Inspección.

3.º En el caso de que aun así no pudieran ser cubiertas todas las escuelas primarias, podrán ser nombradas aquellas personas, sin título, cuya competencia sea garantizada por los inspectores de Primera Enseñanza de la provincia.

4.º Se aprueban las designaciones realizadas por la Consejería de Cultura de Asturias para atender, con carácter interino, las escuelas nacionales, debiendo percibir las personas nombradas la gratificación de 250 pesetas mensuales, a partir del día en que se hicieron cargo de las enseñanzas y con cargo a la consignación del capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de junio de 1937.
- P. D., W. Rocas.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Disposiciones de los Departamentos del Consejo Interprovincial del Frente Popular

Consejería de Comunicaciones

DECRETO

Vista la relación de personal de la Compañía Telefónica Nacional de España con servicio en esta provincia, que la Consejería de Comunicaciones considera desafecto al Régimen en virtud de informes por ella obtenidos, esta Delegación del Gobierno estima, que dada la naturaleza del servicio telefónico y las circunstancias porque atraviesa la nación, pudiera ser gravemente perjudicial, para los intereses del Estado y el mantenimiento del orden público la permanencia en sus servicios del personal desafecto.

Por todo ello, y a propuesta del consejero de Comunicaciones, viene en disponer:

Artículo primero. Quedan suspensos de empleo y sueldo los empleados de la Compañía Telefónica Nacional de España, cuyas circunstancias personales y lugares de destino se expresan a continuación:

Amalia G. Allende, encargada de la Central de Avilés.

Luz García, operadora de la Central de Avilés.

Carlos Vázquez, cobrador de la Central de Avilés.

Cándida Martín, encargada de la de Ribadesella.

Eulalia Cuesta, encargada de la de Mieres.

Catalina Ardura Suárez, encargada de la de Caborana.

Evaristo Castañón, encargado de la de Moreda.

Artículo segundo. La suspensión así decretada se hace a reserva de la cesantía, que en su caso, disponga el Gobierno, de conformidad con lo prescrito en el Decreto de 21 de julio de 1936, a cuyo fin la Consejería de Comunicaciones remitirá al ministro del Ramo los informes de los empleados suspendidos.

Dado en Gijón, a 17 de julio de 1937.—El delegado general del Gobierno, *B. Tomás*.—El consejero de Comunicaciones, *Aquilino Fernández Rocas*.

(837)

Consejería de Agricultura

Jefatura Forestal de Asturias y León

CONCURSO

Se convoca a concurso a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la plaza provisional de Jefe de Montes de este Distrito, con el ha-

ber mensual de cuatrocientas pesetas.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, serán dirigidas a la Consejería de Agricultura hasta la fecha del día 20 de agosto, a las 24 horas en que se cerrará el plazo de admisión.

Para optar a la Jefatura se requieren los siguientes requisitos:

1.º Ser ingeniero o auxiliar de Montes.

2.º A falta de ingeniero o auxiliar podrá ser admitido el ciudadano que por sus conocimientos técnicos o trabajos forestales reúna las condiciones necesarias.

3.º No estar comprendidos en los reemplazos militares llamados a filas.

4.º Aval de organización política o sindical, y fecha de su ingreso en las mismas.

Gijón, a 20 de julio de 1937.

— Por el consejero de Agricultura.

— El jefe de Montes de Asturias y León, *Ramón Argüelles Fernández*.

(836)

Consejería de Justicia

En virtud de las atribuciones que me concede el apartado segundo de la Orden ministerial de 15 de febrero de 1937,

Vengo en nombrar juez del Juzgado municipal de Trubia a don Luis Larraceleta García, el cual deberá posesionarse de su cargo en el plazo máximo de ocho días.

Gijón, 16 de julio de 1937.—El consejero de Justicia, *Luis Roca de Albornoz*.

(839)

Tribunal Popular Especial de Guerra

SEXTA DIVISION

Requisitorias

Por medio de la presente se cita y emplaza a Marcelino Martínez Álvarez, del Batallón de Infantería, número 232, soltero, de 32 años de edad, natural y vecino de Morcin (Oviedo), hijo de Sebastián y Bibiana, para que en el término de 48 horas comparezca ante este Juzgado militar, sito en la calle Manuel Llaneza, de esta villa, advirtiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde en la causa que se le sigue.

Mieres, 10 de julio de 1937.—El juez militar, *José García Díaz*.

(799)

Por medio de la presente se cita y emplaza a Amador Hévia Martínez, natural de Riosa (Oviedo), minero, hijo de Cons-

tantino y Rosa, domiciliado en Castañar (Riosa), v Celso Muñiz Fernández, natural de Riosa (Oviedo), hijo de María, minero, casado con Aurora Fernández Fernández, y Aniceto García González, natural de Serrapio (Aller), minero, hijo de Marino y María, domiciliado en Escobio (Aller), casado con Elisa del Cuadro Fernández, ambos del Batallón de Infantería, número 250, para que en el término de 48 horas comparezca ante este Juzgado militar, sito en la calle Manuel Llaneza, de esta villa, advirtiéndoles que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Mieres, 10 de julio de 1937.—El juez militar, *José García Díaz*.

(800)

Por medio de la presente se cita y emplaza a Felipe Castañón Fernández, de 33 años, natural de La Frecha, Campomanes (Oviedo), minero, hijo de Jesús y María, residentez en la Frecha, casado, para que en el término de 48 horas comparezca ante este Juzgado militar de la 6.ª División, sito en la calle Manuel Llaneza, de esta villa, advirtiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde en la causa que se le sigue.

Mieres, 10 de julio de 1937.—El juez militar, *José García Díaz*.

(801)

Por medio de la presente se cita y emplaza a Jesús Fernández García, soltero, de 31 años, natural de Cabañaquinta (Oviedo), zapatero, hijo de Cándido y Aurora, que residen en Cabañaquinta, para que en el término de 48 horas comparezca ante este Juzgado militar, sito en la calle Manuel Llaneza, de esta villa, advirtiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde en la causa que se le sigue.

Mieres, 10 de julio de 1937.—El juez militar, *José García Díaz*.

(802)

Por medio de la presente se cita y emplaza a José Fernández García, de 32 años, soltero, natural de Cabañaquinta (Oviedo), hijo de Cándido y Aurora, residentes en Cabañaquinta, para que en el término de 48 horas comparezca ante este Juzgado militar, sito en la calle Manuel Llaneza, de esta villa, advirtiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde en la causa que se le sigue.

Mieres, 10 de julio de 1937.—El juez militar, *José García Díaz*.

(803)

Juzgado de Cangas de Onís

Don Angel Rico González, juez de Instrucción de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente y de conformidad a lo que dispone el artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se ofrecen las acciones del procedimiento en el sumario que instruye con el número 29 de 1937 por suicidio, a los parientes de la suicida María Lueca Cueto, de 77 años de edad, soltera, hija de Manuel y de Antonia, vecina de Ambinquen, concejo de Ponga, donde residía y donde sucedió el hecho el día 6 del actual.

Dado en Cangas de Onís, a 12 de julio de 1937.—*Angel Rico*.—El secretario judicial.

(831)

Juzgado de Pola de Lena

Don Adolfo Suárez Manteola, juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado Emilio Rodríguez Rodríguez, que se encontraba en el Hospital de Oviedo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser reconocido por dos médicos, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a 16 de julio de 1937.—*Adolfo Suárez*.—P. H.—El secretario.

(832)

Don Adolfo Suárez Manteola, juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado José Castañón Fernández, que se encontraba en el Hospital de Oviedo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser reconocido por dos médicos, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a 16 de julio de 1937.—*Adolfo Suárez*.—P. H.—El secretario.

(833)

Don Adolfo Suárez Manteola, juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado Celestino López, que se encontraba en el Hospital de Oviedo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser reconocido por dos médicos, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a 16 de julio de 1937.—*Adolfo Suárez*.—P. H.—El secretario.

(834)

Juzgado de Instrucción de Infiesto

Vega Martínez de la, Abelardo, de edad de 18 años, natural de Villalegre, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual domicilio, comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción de Infiesto, con objeto de ser oído en el expediente que se le sigue en la Auditoría de Guerra de Gijón con el número 345-A, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Infiesto, 10 de julio de 1937.—El secretario judicial, *Francisco S. Lorenzo*.

(848)

Sindicato de las Artes Gráficas.—Control de Imprenta.—Gijón